

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0290-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 21 DE AGOSTO DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum Nº 0920-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 0172-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe Legal Nº 0177-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 0838-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, y los expedientes RV. 3964-2024, RV. 3968-2024, RV. 3979-2024, RV. 3980-2024, RV. 4009-2024, RV. 4010-2024, RV. 4016-2024, RV. 4051-2024, RV. 4106-2024, RV. 4108-2024, RV. 4167-2024, RV. 4433-2024, RV. 4170-2024, RV. 4426-2024, RV. 4492-2024, relacionados a Nulidad de Resolución de Alcaldía Nº 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba Nº 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º primer párrafo de la **Constitución Política del Perú**, señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De lo, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 2º numeral 20 de la **Constitución**, precisa que "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante **Resolución de Alcaldía Nº 0134-2020-AL/RRZS-MPB**, de fecha 11 de marzo del 2020, se **APROBÓ** en todos sus extremos y se **EJECUTA**, los acuerdos arribados en la Negociación Colectiva de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en el **INFORME Nº 001-2019-CREPP/MPB**, de fecha 19 de Noviembre del 2019, y el **ACTA DE TRABAJO**, de fecha 29 de Octubre del 2019, ratificada mediante **ACTA DE SESIÓN**, de fecha 25 de Febrero del 2020; emitidos por la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**, a fin de dar respuesta a los pedidos planteados respecto a la Negociación Colectiva.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **RV. 3964-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, la administrada **ROSE MERY SIPÁN INFANTES**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 3968-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, la administrada **MERY EMILIA INFANTES RUEDA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 3979-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, la administrada **MARÍA IRAIDA SALINAS VALENTÍN**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 3980-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, el administrado de **SERAFÍN AUGUSTO PAZ HUERTA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 4009-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, el administrado **ROSALÍA ESTHER ALCANTARA URTEAGA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **RV. 4010-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, el administrado **EMILIANO GAITAN CRUZ**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 4016-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, la administrada **LAURA HILDA GUTIÉRREZ GUZMÁN**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 4051-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, el administrado **ELIO HAROL CRUZ CASTILLO**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 4106-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, el administrado **MARISELA JULISSA CASTRO VERGARA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.



Que, mediante **RV. 4108-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, la administrada **DIANA CASTRO VERGARA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **RV. 4167-2024**, de fecha 01 de marzo del 2024, el administrado **MORAN RISCO PEDRO ISAÍAS** solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **RV. 4433-2024**, de fecha 05 de marzo del 2024, la administrada **YRIS NADINA CORDERO ORTEGA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **RV. 4170-2024**, de fecha 01 de marzo del 2024, el administrado **FLOR DE MARÍA VARGAS ARMESTAR**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **RV. 4426-2024**, de fecha 05 de marzo del 2024, el administrado **MANUEL MARZOLINI CUEVA GUTIÉRREZ**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **RV. 4492-2024**, de fecha 06 de marzo del 2024, el administrado **RAÚL GARCÍA CALLAMPOMA**, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, e Informe que aprueba N° 001-2019-CREPP/MPB y fecho, restablezca la vigencia y eficacia de los pactos colectivos que fueran refrendados como de carácter permanente por los conceptos de bonificación por escolaridad, fiestas patrias y Navidad, asignación adicional por vacaciones, día del trabajador municipal, aniversario SITRAMUN barranca y por años de tiempo de servicios (20, 25, 30 y 35 años), reintegrando montos devengados e intereses desde el periodo 2019.

Que, mediante **Memorándum N° 0838-2024-OSG/TJVM-MPB**, con fecha del 07 de mayo del 2024, la Oficina de Secretaría General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, las solicitudes de nulidad la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MB y otros, de los administrados.

Respecto a la acumulación de procedimientos:

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Ley glosada.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: **a)** la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y **b)** la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En ese sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, respecto a la NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB E INFORME QUE APRUEBA N° 001-2019-CREPP/MPB, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad y estando invocando en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se procede a la acumulación de los expedientes RV. 3964-2024, RV. 3968-2024, RV. 3979-2024, RV. 3980-2024, RV. 4009-2024, RV. 4010-2024, RV. 4016-2024, RV. 4051-2024, RV. 4106-2024, RV. 4108-2024, RV. 4167-2024, RV. 4433-2024, RV. 4170-2024, RV. 4426-2024, RV. 4492-2024, para su resolución correspondiente.

Sobre la solicitud de los administrados:

Que, sobre el particular, previo al pronunciamiento de fondo de las peticiones, resulta menester dilucidar la naturaleza de aquella, para ello se trae a colación la norma aplicable al presente caso. Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444).

El fundamento de esta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o de orden público"

- En este caso, la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y solo si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La otra vía conducente a la declaración de la nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444).

Sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley.



Que, en atención a lo expuesto, de la revisión de las solicitudes de NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB E INFORME QUE APRUEBA N°001-2019-CREPP/MPB, respectivamente; se evidencia claramente una petición de parte- y no de OFICIO- para declaración de nulidad, razón por la cual se encuentra contemplada tal solicitud dentro de los alcances del artículo 11° y demás del TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, teniendo en consideración que la nulidad de los actos administrativos solo puede plantearse a través de los recursos administrativos previstos en la norma en mención; en aplicación del artículo 223 ° del TUO de la Ley N° 27444, es posible considerar que, con prescindencia de la denominación de "NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB E INFORME QUE APRUEBA N° 001-2019-CREPP/MPB", que los administrados lo asignaron, el escrito presentado por esta evidencia el carácter de una impugnación.

Que, en esa línea, el inciso 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el artículo 218°, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, por su parte, el artículo 142° inc. 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el art.147 inc. 1 de la norma en mención, que determina: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, previamente a realizar la merituación legal al presente caso, corresponderá determinar si los administrados, han cumplido con las CUESTIONES PROCESALES DE FORMA (PLAZO) de su recurso administrativo interpuesto.

Que, en ese contexto, de la revisión del expediente administrativo, y del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, se observa que, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, fue publicada el 11 de marzo del 2020, y viene surtiendo sus efectos, desde su publicación tal como se desprende los escritos presentados por los administrados, al ser materia de su contradicción al no seguir percibiendo sus beneficios laborales que fueron revisados y observados en atención lo descrito en el Numeral 6.2 de la Negociación Colectiva del Año 2019.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, consecuentemente, los administrados tenía quince (15) días de plazo para interponer el recurso de apelación; sin embargo, el recurso impugnatorio fue interpuesto en el mes de marzo del año 2024, cuando han transcurrido más de tres años que el acto resolutorio de impugnación viene surtiendo efecto; por lo que, sus solicitudes se encuentran fuera del plazo legal.

Que, además, es importante señalar que los administrados no presentaron los recursos administrativos correspondientes, lo que significa que aceptaron la validez de los actos administrativos en cuestión y la omisión de presentar estos recursos dentro del plazo establecido por la ley se interpreta como una confirmación directa de su conformidad con los actos administrativos.

Que, esta falta de impugnación refuerza aún más la situación, ya que se considera una aceptación clara por parte de los administrados respecto a la validez de los actos administrativos. En consecuencia, al no haber ejercido su derecho a presentar recursos administrativos dentro del plazo establecido, se confirma su conformidad con los actos administrativos emitidos.

Que, es importante mencionar, que la nulidad de actos administrativos está regida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444), que establece en su artículo 213º las condiciones bajo las cuales un administrado puede solicitar la nulidad de oficio de las resoluciones administrativas. La solicitud de nulidad de las Resoluciones mencionadas no procede, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 213 de dicha ley, que establece lo siguiente:

1. Artículo 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

En este caso, la Resolución de Alcaldía fue emitida el 11 de marzo de 2020, a la fecha de pedido de nulidad han transcurrido más de 2 años, por lo que en sede administrativa ha prescrito el plazo para su nulidad.

Que, de tal manera que, resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese sentido, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de los administrados por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Conforme a lo señalado en el **Informe Legal N° 0177-2024-MPB/OAJ**, de fecha 30 de mayo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, contando con el **Informe N° 0172-2024-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 07 de agosto del 2024, de la Oficina de Secretaría General, y el **Memorándum N° 0920-2024-MPB/GM**, de fecha 12 de agosto del 2024, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los siguientes expedientes administrativos **RV. 3964-2024, RV. 3968-2024, RV. 3979-2024, RV. 3980-2024, RV. 4009-2024, RV. 4010-2024, RV. 4016-2024, RV. 4051-2024, RV. 4106-2024, RV. 4108-2024, RV. 4167-2024, RV. 4433-2024, RV. 4170-2024, RV. 4426-2024**, y el **RV. 4492-2024**, para su resolución correspondiente, de conformidad al artículo 160° y 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE por extemporáneo, las solicitudes de los administrados: **ROSE MERY SIPÁN INFANTES** con RV. 3964-2024, **MEY EMILIA INFANTES RUEDA** con RV. 3968-2024, **MARÍA IRAIDA SALINAS VALENTÍN** con RV. 3979-2024, **SERAFÍN AUGUSTO DE PAZ HUERTA** con RV. 3980-2024, **ROSALÍA ESTHER ALCÁNTARA URTEAGA** con RV. 4009-2024, **EMILIANO GAITAN CRUZ** con RV. 4010-2024, **LAURA HILDA GUTIÉRREZ GUZMÁN** con RV. 4016-2024, **ELIO HAROL CRUZ CASTILLO** con RV. 4051-2024, **MARISELA JULISSA CASTRO VERGARA** con RV. 4106-2024, **DIANA CASTRO VERGARA** con RV. 4108-2024, **PEDRO ISAIAS MORAN RISCO** con RV. 4167-2024, **YRIS NADINA CORDERO ORTEGA** con RV. 4433-2024, **FLOR DE MARÍA VARGAS ARMESTAR** con RV. 4170-2024, **MANUEL MARZOLINI CUEVA GUTIÉRREZ** con RV. 4426-2024, y el **RAÚL GARCÍA CALLAPOMA** con RV. 4492-2024, sobre nulidad de la **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB E INFORME QUE APRUEBA N° 001-2019-CREPP/MPB**, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a cada uno de los interesados, a la Oficina de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos, conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadísticas y Sistemas, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, www.munibarranca.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Sarmamud
ALCALDE PROVINCIAL